

EL PODER PARA INTERPONER JUICIO DE DIVORCIO DEBE CONTENER LA CAUSAL O CAUSALES QUE DEBEN SER INVOCADAS.**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Del testimonio de poder conferido por doña Graciela Gamarra de Vargas a favor del doctor don Félix Pérez Otiniano, que corre a fs. 1, facultándolo para la iniciación de un juicio de divorcio contra don Víctor Antonio Vargas, aparece que no se ha expresado la causal o causales que deben ser invocadas, infringiéndose lo dispuesto por el art. 152 del C. C., que expresamente así lo dispone y que es aplicable, por sus efectos, a los juicios de divorcio, cuya consecuencia es la de anular el matrimonio contraído.

La sentencia recurrida de fs. 29, que declara insubsistente el fallo consultado de fs. 21 y nulo todo lo actuado, está arreglada a ley, **NO HAY NULIDAD** en ella y así se servirá declararlo la Corte Suprema, si no fuera de distinto parecer.

Lima, 2 de agosto de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de setiembre de 1950.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintinueve, su fecha diez de agosto de mil novecientos cuarentinueve, que declara insubsistente la consultada de fojas veintiuna, su fecha diez de marzo de mil novecientos cuarentinueve y **NULO** todo lo actuado en la causa seguida por doña Graciela Gamarra de Vargas con don Víctor Antonio Vargas, sobre divorcio; con lo demás que contiene; condenaron en las costas el recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **FRISANCHO.**— **FUENTES ARAGON.**— **CHECA.**— **LEON Y LEON.**

CONSIDERANDO: que el mandato otorgado por escritura pública que corre a fojas una, con la expresa facultad de entablar acción de divorcio constituye poder especial suficiente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial; y que el artículo ciento cincuentidós del Código Civil se refiere exclusivamente a las acciones sobre nulidad de matrimonio: **nú** voto, con lo expuesto por el señor Fiscal, es porque se declare nula la sentencia de vista; debiendo la Corte Superior absolver el grado con arreglo a ley aprobando o desaprobando la consultada.— **DELGADO.**— *Francisco Velasco Gallo.*— **Secretario.**

Cuaderno N° 595.—Año 1949.—Procede de La Libertad.